



## Juzgado Segundo Civil del Circuito Armenia

Armenia Quindío, seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Hipotecario</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MAURICIO VÉLEZ VÉLEZ</b> <b>c.c. 7.534.345</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO</b> <b>c.c o 18.391.996</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00209-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Terminación proceso por pago</b>

### Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### Consideraciones

1- De acuerdo al memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas; suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo, ordenándose, los demás direccionamientos dispuestos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2- Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-179148. **SE ORDENA AL CENTRO DE SERVICIO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA**, la elaboración del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío comunicando lo pertinente.

3- Se informa que no es posible ordenar el desglose de los títulos ejecutivos soportes de la demanda, en razón a que estos no fueron aportados en físico, sino que fueron aportados digitalmente. Lo que significa, que su custodia la tiene la parte demandante a través de su apoderado.



## **Juzgado Segundo Civil del Circuito Armenia**

4- Se aclara que no se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, dado que no lo solicitó la parte demandante, en forma clara y precisa.

**5- SE ORDENA AL CENTRO DE SERVICIOS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA:** remitir copia de esta providencia a la DIAN al correo electrónico: [001402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:001402_gestiondocumental@dian.gov.co)

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **Resuelve:**

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, propuesto por **MAURICIO VÉLEZ VÉLEZ en contra de JUAN CARLOS GIRALDO ROMERO**, por pago total de la obligación y costas.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-179148. **SE ORDENA AL CENTRO DE SERVICIOS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA** la elaboración del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío comunicando lo pertinente.

**Tercero:** Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

**Cuarto:** Negar el desglose de los títulos ejecutivos soportes de la demanda, en razón a que estos no fueron aportados en físico, sino que fueron aportados digitalmente. Lo que significa, que su custodia la tiene la parte demandante a través de su apoderado.

**Quinto:** Se aclara que no se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, dado que no lo solicitó la parte demandante, en forma clara y precisa.



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia**

**Sexto:** Archivar el proceso, una vez agotada las actuaciones pertinentes ordenadas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
Juez**

*G.M*



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia**

Oficio: 2018-00283-3202

Armenia Q., noviembre 11 de 2019

Señores:  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Armenia - Quindío.

*Ref.: Al contestar favor citar 2018-00283-00  
radicado*

*Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7  
Demandado: Álvaro Aguirre Marín C.C. 7.524.880  
Radicado: 630013103002-2018-00283-00*

Le comunico que este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, en providencia del 31 de octubre de 2019, ejecutoriada, dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre la matrícula inmobiliaria Nro. 280-16930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Se aclara que, la medida de embargo le fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00283-30 del 16 de enero de 2019, anotación Nro. 15 del certificado de tradición y libertad.

Favor sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria

Edificio Gómez Arbeláez - Oficina 701-Pasaje Bolívar – Calle 20ª Nro. 14-  
15  
Telefax (6) 7411361 – Armenia Quindío



**Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia**

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76990fc63d60c7a8feb4586bbd987fc29fa25eeabc75dde832f6cf  
5114185272**

Documento generado en 05/12/2021 08:05:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**